



# Asamblea General

Distr. general  
1 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación\*\***

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, presentado con arreglo a la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/69/150](#).

\*\* Documento presentado con retraso.



## **Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

### *Resumen*

En este informe se abordan cuestiones relativas al ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el contexto de las instituciones multilaterales.

## I. Introducción

1. Este es el segundo informe que presenta el Relator Especial a petición del Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 24/5.

2. En él el Relator Especial subraya que los Estados deben garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación a todos los niveles, dentro de la jurisdicción de cada Estado, así como en el ámbito internacional. Cada vez más la gobernanza mundial se está fragmentando y dispersando entre una amplia gama de entidades multilaterales, incluidas las más conocidas, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Otros se conocen o entienden menos, y aunque sus operaciones no son transparentes, sus decisiones tienen un gran efecto en las vidas de la gente común y corriente en muchos países de todo el mundo. En este informe el Relator Especial espera evaluar la forma en que las organizaciones multilaterales amplían o limitan el espacio cívico en sus acciones u omisiones.

3. El Relator Especial enfoca el tema reconociendo que ha habido y hay diversas iniciativas para fortalecer la participación de la sociedad civil en el plano multilateral. En particular, señala la labor del Grupo de Personas Eminentes sobre las Relaciones entre las Naciones Unidas y la Sociedad Civil, presidido por Fernando Henrique Cardoso, que examinó a fondo la relación entre las Naciones Unidas y la sociedad civil y elaboró un informe (A/58/817) que se presentó a la Asamblea General en 2004. El Relator Especial también reconoce que diversos otros organismos multilaterales, como el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), han institucionalizado o están institucionalizando mecanismos para lograr la participación de organizaciones y grupos de la sociedad civil (así como de un amplio espectro de partes interesadas). El Relator Especial se siente muy alentado por esas iniciativas e insta a dichas instituciones a que garanticen la disponibilidad de mecanismos efectivos y significativos de colaboración con los grupos de la sociedad civil.

4. Para preparar este informe el Relator Especial se benefició enormemente de la participación en una reunión de expertos celebrada los días 27 y 28 de junio de 2014 en Estambul (Turquía), y quisiera dar sinceramente las gracias a los organizadores y participantes en esa reunión, y a quienes le comunicaron sus experiencias por otros medios, en particular en respuesta a su cuestionario. El Relator Especial también tuvo en cuenta otros trabajos pertinentes disponibles en el sistema de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.

## II. Marco conceptual y jurídico

5. En anteriores informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, el Relator Especial ha puesto de relieve la obligación de los Estados de garantizar el libre ejercicio del derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse en el plano nacional. En este informe, el Relator Especial examina las

---

<sup>1</sup> La situación de algunos de los países que se mencionan en el presente informe ha sido objeto de comunicaciones enviadas a los gobiernos, así como de comunicados de prensa e informes publicados por los titulares de mandatos de procedimientos especiales y funcionarios de alta jerarquía de las Naciones Unidas.

medidas adoptadas por los Estados en el plano multilateral y sus repercusiones, reconociendo que tales medidas tienen repercusiones en la capacidad de la sociedad civil de participar en actividades sociales, económicas, políticas y de otra índole. El Relator Especial considera que un entorno propicio para la sociedad civil y una sociedad civil dinámica son indispensables para el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

6. En la forma más básica, se entiende que el concepto del multilateralismo entraña la participación conjunta de tres o más Estados en la adopción de medidas sobre una cuestión determinada. Se sigue pensando que la gobernanza mundial gira en gran medida en torno de los Estados como principales entidades que participan en las negociaciones sobre los intereses de los ciudadanos del mundo. Ello puede tener lugar en el seno de instituciones debidamente estructuradas creadas en virtud de tratados o aprovechar arreglos más flexibles carentes de mandatos, tratados o facultades jurídicas formales. La interacción pueden centrarse en una zona geográfica o girar en torno a cuestiones de interés mutuo. Este informe se centra en las instituciones multilaterales que actúan a nivel mundial sobre diversos intereses.

7. En los últimos tiempos el enfoque de la gobernanza mundial centrado en los Estados ha sido puesto en entredicho por agentes no estatales que exigen un lugar en la mesa de negociaciones. La sociedad civil en particular insiste en que las deliberaciones y decisiones de las instituciones multilaterales deben centrarse en las preocupaciones de la población y los derechos humanos, en lugar de versar únicamente sobre los intereses geopolíticos y económicos que atañen principalmente a los Estados y las empresas. El Relator Especial considera que el concepto de multilateralismo debe ampliarse más allá de la acción de los Estados únicamente para incluir la participación efectiva de diversas corrientes de opinión en esos Estados. Teniendo esto presente, el informe pone de relieve los problemas experimentados por los agentes de la sociedad civil para hacerse oír en el plano multilateral.

8. El Relator Especial subraya que “las organizaciones no gubernamentales” (ONG) no son sinónimo de “sociedad civil”. Las ONG son solo uno de los componentes de la sociedad civil, y, en algunas circunstancias, puede que no sean el sector más importante al que las entidades multilaterales deben consultar. El concepto de participación de múltiples partes interesadas debería ampliarse para incluir a más grupos de base comunitaria e incluso a movimientos sociales espontáneos, que pueden manifestarse a través de reuniones pacíficas. Los grupos no deberían tener que estar organizados o registrados para ser considerados verdaderas partes interesadas en los asuntos multilaterales.

9. El Relator Especial observa que las razones para restringir los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano nacional son similares en términos generales y guardan relación con los utilizados para marginar a la sociedad civil en el plano multilateral. Los siguientes son algunos paralelos:

a) La afirmación de que las organizaciones de la sociedad civil que critican a las autoridades y las políticas, entre otras cosas mediante manifestaciones, son una amenaza para la seguridad nacional y el orden público;

b) La invocación de la soberanía del Estado como justificación para limitar los derechos de reunión y asociación;

c) La alegación de que las ONG no rinden cuentas y el cuestionamiento de sus motivaciones e intereses en los planos nacional e internacional;

d) La restricción del acceso a recursos, especialmente a la financiación de fuentes extranjeras.

10. La reducción del espacio para la sociedad civil en el plano internacional también puede atribuirse a la adaptación creciente de los Gobiernos a intereses del sector privado que son contradictorios con los de la sociedad civil. El Relator Especial entiende en sentido amplio que los países incluyen el sector público o los agentes gubernamentales y los agentes no estatales, integrados por el sector privado con fines de lucro o las empresas y el sector de la sociedad civil sin fines de lucro, que abarca una amplia variedad de formaciones en las que las personas se unen en pos de intereses comunes.

11. El de la equidad sectorial es uno de los temas a que el Relator Especial se ha referido en sus informes anteriores (véase [A/HRC/23/39](#) y [A/HRC/26/29/Add.2](#)). El Relator Especial ha observado que los gobiernos tratan a las empresas y la sociedad civil de manera diferente, incluso en los casos en que ello no encuentra justificación razonable alguna con arreglo a las normas internacionales. Por ejemplo, en Rwanda los requisitos de registro para las empresas son mucho menos engorrosos y más expeditivos que los requisitos para el registro de ONG. Del mismo modo, no existe una reglamentación financiera especial a nivel mundial que regule al sector privado en su conjunto, aparte de las orientaciones para detectar la financiación del terrorismo dirigidas a las instituciones financieras. Sin embargo, la recomendación 8 del Grupo De Acción Financiera sobre el Blanqueo de Dinero exige que la legislación y reglamentación de los Estados Miembros sobre las organizaciones sin fines de lucro se revisen a fin de prevenir el uso indebido de dichas organizaciones para la financiación del terrorismo<sup>2</sup>. No existen pruebas de que el sector de la sociedad civil sea más propenso que el sector privado al blanqueo de dinero o a la actividad financiera relacionada con el terrorismo o ni siquiera de que esa actividad en el sector de la sociedad civil justifique el enfoque a nivel de todo el sector que el Equipo de Tareas ha adoptado. Además, los Estados no suelen oponerse a que las empresas inviertan capital de fuentes extranjeras en sus jurisdicciones del mismo modo en que lo hacen cuando organizaciones de la sociedad civil reciben financiación extranjera.

12. La adopción de decisiones parece seguir una trayectoria similar en el plano multilateral, donde el sector privado desempeña un papel cada vez más dominante en la aplicación del programa mundial de desarrollo, en comparación con la participación de la sociedad civil. El sector con fines de lucro tiene diversos medios para influir en la agenda para el desarrollo después de 2015. Por ejemplo, están representados los intereses de las empresas, que han participado activamente en numerosos foros que influyen en los procesos de esa agenda, como el Grupo de Alto Nivel establecido por el Secretario General, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y la Red de Soluciones para el Desarrollo Sostenible. De hecho, los criterios de acreditación de ONG por parte del Consejo Económico y Social permiten que las organizaciones empresariales participen como “sociedad civil” pese a que habitualmente representan intereses lucrativos. La desigualdad entre las vías de que disponen los intereses de las empresas en comparación con los intereses no

---

<sup>2</sup> Mejores prácticas: Lucha contra el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro (recomendación 8). Puede consultarse en [www.fatf-gafi.org/topics/fatf/recommendations](http://www.fatf-gafi.org/topics/fatf/recommendations).

lucrativos crea un desequilibrio de poder que incide en la gobernanza mundial y sus resultados que favorece a los intereses lucrativos.

13. Las similitudes de las restricciones al espacio cívico en los planos nacional e internacional parecen indicar una relación entre el ejercicio efectivo de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano nacional y la participación efectiva de la sociedad civil en el plano multilateral. Debería existir un entorno propicio para la sociedad civil en ambos niveles. Habida cuenta de la mayor interrelación de los asuntos nacionales e internacionales y de que las decisiones adoptadas a nivel internacional tienen efectos importantes en las políticas y prácticas nacionales, es esencial que esas decisiones se adopten de manera transparente, responsable y participativa. El Relator Especial desea recalcar la legitimidad de la acción cívica en el plano internacional y subraya la necesidad de que los Estados escuchen las opiniones y las voces de sus representados, ya se expresen a nivel nacional o internacional.

14. Por consiguiente, el Relator Especial considera que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, garantizados en el plano nacional en virtud de los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son igualmente fundamentales y gozan de igual protección en el plano internacional. Esos derechos son necesarios para aunar y amplificar las voces de las personas que, de no ser por ellos, no serían escuchadas en relación con la esfera multilateral. Como el Relator Especial ha señalado anteriormente, sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (véase [A/HRC/20/27](#)). La base de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es la obligación de los Estados de crear y asegurar un entorno en el que la sociedad civil pueda existir y prosperar.

15. Para brindar una protección sólida a la participación cívica en el plano multilateral hay que reconocer que la libertad de reunión pacífica y de asociación está indisolublemente unida al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a la libertad de opinión y expresión, el derecho de acceso a la información y otros derechos pertinentes, como los previstos en los artículos 25 y 19 del Pacto Internacional. El Comité de Derechos Humanos reconoce, en el párrafo 5 de la observación general núm. 25, el derecho a participar en los asuntos públicos, que abarca “todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”. Del mismo modo, la libertad de opinión y expresión es necesaria para garantizar que se escuchen las voces de la sociedad civil en las plataformas multilaterales. Para que la sociedad civil participe de manera efectiva en la adopción de decisiones a nivel mundial, el derecho de acceso a la información es indispensable.

16. El entendimiento de que los derechos de reunión y asociación deben respetarse en los planos nacional e internacional está implícito en el concepto de que la participación de la sociedad civil es esencial para el funcionamiento de un gobierno democrático de carácter participativo. Los Estados están obligados a respetar esos derechos humanos dentro de su jurisdicción nacional y cuando actúan en la esfera internacional, ya sea de forma individual, bilateral o multilateral. El Relator Especial considera que los Estados no están exentos de respetar los derechos fundamentales simplemente trasladando sus acciones fuera de sus jurisdicciones nacionales. Para que las normas internacionales de derechos humanos tengan sentido, los Estados deben ratificarlas y respetarlas en todas sus actividades.

17. La legitimidad de la participación de la sociedad civil en el plano internacional se reafirma asimismo en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reconoce que el Consejo Económico y Social podrá celebrar consultas con las ONG que se ocupen de asuntos de su competencia. En el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos se señala que la Asamblea General reconoce "el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional". En el artículo 5 de la Declaración se reconoce el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otros, en los planos nacional e internacional, a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales. Esas organizaciones tienen implícitamente la obligación correspondiente de adoptar medidas sobre esas comunicaciones.

### **III. Actividades a nivel internacional y sus efectos en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

18. Al igual que los Estados, las instituciones multilaterales tienen la responsabilidad de reconocer el papel positivo de las manifestaciones pacíficas y de crear un espacio en el que las organizaciones de la sociedad civil puedan reforzar los derechos humanos y la democracia. De hecho, las instituciones multilaterales desempeñan un papel fundamental en el fomento del debate público mundial mediante el fortalecimiento de la visibilidad de las organizaciones de la sociedad civil y la facilitación de reuniones pacíficas en el marco de sus estructuras y programas.

19. Hoy, sin embargo, las instituciones multilaterales se encuentran atrapadas entre las demandas de la sociedad civil de auténtica participación cívica e inclusividad y la resistencia de los Gobiernos que se sienten incómodos con la participación ciudadana o amenazados por ella. El Relator Especial observa con preocupación cómo en el plano multilateral el espacio y la autonomía otorgados a las asociaciones y las personas para ejercer sus derechos fundamentales son determinados y limitados en demasiadas ocasiones por la política mundial, y/o por concepciones nacionales que ven con recelo la función de los movimientos civiles en las sociedades mundiales.

20. En el último decenio ha predominado un concepto de seguridad de la sociedad civil que hace que se la considere potencialmente funcional para el logro de los objetivos de seguridad a nivel mundial y nacional, por una parte, y potencialmente peligrosa para la seguridad de los Estados democráticos, por otra<sup>3</sup>. Inquieta al Relator Especial que la creciente preocupación de los Estados por el terrorismo y la seguridad tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 haya desalentado el seguimiento del modelo participativo de la sociedad civil. En lugar de ello, existe una tendencia en muchos Estados a considerar las asociaciones y las reuniones

---

<sup>3</sup> Véase Jude Howell, "Shifting global influences on civil society: Times for reflection", en *Global Civil Society: Shifting Powers in a Shifting World*, Heidi Moksnes y Mia Melin eds. (Uppsala Centre for Sustainable Development, Uppsala, Suecia, 2012), pág. 45.

pacíficas como amenazas para la estabilidad y la seguridad nacionales. También considera preocupante la retroalimentación de las acciones de las instituciones multilaterales por las políticas nacionales, lo cual permite que las malas prácticas cobren cierta legitimidad. A menudo esas prácticas se reproducen posteriormente en otros lugares en el plano nacional.

21. En este contexto, las salvaguardias adoptadas por los foros multilaterales para prevenir los abusos de los derechos humanos han cobrado mayor importancia. También es importante porque las instituciones multilaterales están en una posición única para ayudar a promover los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano nacional presionando a los Estados Miembros para que cumplan con las leyes y normas internacionales o incluso exigiéndoselo<sup>4</sup>.

### **A. Normas que regulan los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica en el plano multilateral**

22. La mayoría de las instituciones multilaterales reconocen que los ciudadanos deben participar en la adopción de decisiones, y alentar, o incluso exigir, el compromiso de la sociedad civil con sus cartas o políticas. Por ejemplo, en el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas se establece que “podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con ONG que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo”. Otros ejemplos son la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comunidad de Democracias y el Banco Mundial (que en el momento de prepararse este informe estaba elaborando una estrategia de participación ciudadana). En virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se ha establecido un procedimiento más restrictivo que prohíbe la participación de la sociedad civil en el Grupo de Examen de la Aplicación y los grupos de trabajo<sup>5</sup>. La sociedad civil participa en la jornada de información para la sociedad civil, pero tiene prohibido mencionar una “situación específica en un país”. Además, si bien la participación de la sociedad civil se encomia en el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo), según los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención los Estados parte objeto de examen no están obligados a dar cabida a organizaciones de la sociedad civil en las diferentes etapas del proceso de examen.

23. Las políticas en materia de participación de la sociedad Civil son un primer paso importante para garantizar el derecho a la libertad de asociación a nivel multilateral, pero no son suficientes por sí mismas.

24. El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, se aplica principalmente por conducto del Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, que recomienda el reconocimiento como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social de ONG que desean participar en el Consejo. Se exige estatus a las ONG para asistir y participar en numerosas reuniones de las Naciones Unidas, así como para formular declaraciones ante el Consejo de Derechos Humanos. El Relator Especial recibió numerosas quejas de que el proceso para

<sup>4</sup> Véase Jackie Smith, “Transnational activism and social global change”, en *Global Civil Society: Shifting Powers in a Shifting World*, pág. 9.

<sup>5</sup> La resolución 4/6, relativa a las organizaciones no gubernamentales y el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



obtener el reconocimiento del Consejo es largo, complejo, costoso y supera la capacidad de muchas pequeñas organizaciones de la sociedad civil, y que a las organizaciones no oficiales y las redes comunitarias, en particular a las que no tienen acceso a Internet, les resulta imposible obtenerlo. Esto ha dado lugar a la percepción de que las organizaciones más pequeñas, como las de grupos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales<sup>6</sup> y las organizaciones de la sociedad civil de los Países del Sur Global, están subrepresentadas. Además de estos obstáculos prácticos, las ONG que solicitan el reconocimiento también hacen frente a obstáculos políticos. El Relator Especial examina ambos obstáculos más adelante en la sección IV.

25. La participación efectiva también requiere un mecanismo sólido para que los ciudadanos comunes presenten información y denuncias. Las instituciones multilaterales deben hacer más para ampliar sus esfuerzos en esta esfera. El Banco Mundial, por ejemplo, cuenta con la Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman y su Grupo de Inspección, un mecanismo independiente de denuncia para las personas y comunidades que consideren haberse visto o que podrían verse adversamente afectados por un proyecto financiado por el Banco<sup>7</sup>. Aunque algunos han criticado esos procesos por no proteger debidamente los derechos laborales y no brindar una protección adecuada contra la discriminación, el concepto de contar con un sistema de denuncia es positivo y debe alentarse.

26. Las Naciones Unidas no tienen un mecanismo de denuncia individual similar al del Banco Mundial, aunque el Relator Especial acoge con satisfacción los diversos mecanismos de derechos humanos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, que permiten la presentación de denuncias individuales, como ocurre en los casos de los procedimientos especiales y el procedimiento de denuncia. Por otra parte, el examen periódico universal (EPU), establecido también por el Consejo de Derechos Humanos, permite que los grupos de la sociedad civil presenten información sobre la situación de los derechos humanos de los países objeto de examen. Esas iniciativas alientan la participación de la sociedad civil en el plano multilateral y deben reproducirse en otros contextos multilaterales.

27. La circulación de la información es fundamental y si la sociedad civil tiene un acceso limitado a la información, queda en desventaja. El Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales suelen contar con políticas de acceso a la información razonablemente amplias, aunque no son perfectas. Las Naciones Unidas todavía no han adoptado una política integral sobre el acceso del público a la información. Recién en 2004, tras feroces campañas de la sociedad civil, comenzaron a proporcionar acceso en línea a sus documentos al público mundial.

28. Las políticas de acceso libre a la información deben alentarse. Esas políticas ayudan a hacer que las instituciones multilaterales rindan cuentas y proporcionan un modelo que los ciudadanos pueden citar a la hora de presionar a sus gobiernos para que sean más transparentes. La Iniciativa Mundial para la Transparencia ha aprobado una Carta de la Transparencia para las instituciones financieras

---

<sup>6</sup> “International Service for Human Rights, UN takes forward step on LGBT rights and backward step on sexual and reproductive rights”. Se puede consultar en <http://www.ishr.ch/news/un-takes-forward-step-lgbt-rights-and-backward-step-sexual-and-reproductive-rights>, 2 de junio de 2014.

<sup>7</sup> Véase más información sobre el Grupo en <http://ewebapps.worldbank.org/apps/ip/Pages/Home.aspx>.

internacionales, que el Relator Especial recomienda como orientación para las políticas de acceso a la información de todas las instituciones multilaterales<sup>8</sup>.

29. Además de una buena política en materia de participación de las asociaciones organizadas, el Relator Especial también subraya la importancia de que se reconozca el derecho a la libertad de reunión pacífica como otro cauce esencial para propiciar una participación constructiva. Las políticas de las instituciones multilaterales rara vez, o nunca establecen directrices amplias sobre el mantenimiento del orden en las reuniones. Por el contrario, esa obligación suele delegarse a las autoridades nacionales cuando hay protestas.

30. El Relator Especial previene a las instituciones multilaterales contra lo que considera una total falta de voluntad de pasar revista a situaciones que a menudo son creadas o exacerbadas por sus propios proyectos y reuniones. El Relator Especial está alarmado por el número sumamente elevado de denuncias de violaciones del derecho de reunión pacífica durante las cumbres de instituciones multilaterales, como habitualmente sucede con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y el Grupo de los 20. Los Estados anfitriones suelen responder con determinación para dominar a la multitud ciudadana, valiéndose de múltiples medidas de seguridad militares, zonas acordonadas para las reuniones oficiales, la represión de manifestantes pacíficos y la reducción general del espacio de debate democrático, junto con el aumento de las penas por alterar el orden público, que cuentan con el consentimiento implícito de las reuniones en la cumbre, lo que deja la impresión de que esas normas son más permanentes que temporales.

31. Los organismos multilaterales privados, como el Comité Olímpico Internacional y la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), que ejercen un enorme poder económico para presionar a los países que acogen sus actividades lucrativas, no están exentos de la obligación de respetar, aunque no de promover, los derechos humanos reconocidos universalmente. A pesar de ello, en su Carta el Comité Olímpico Internacional prohíbe directamente las manifestaciones en sus competiciones<sup>9</sup> y el Secretario General de la FIFA declaró abiertamente con aparente impunidad que “menos democracia” o incluso los gobiernos militares opresivos son “mejores para organizar un torneo mundial de fútbol”<sup>10</sup>. El Relator Especial es de la opinión de que los requisitos de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones multilaterales, privadas u oficiales, se amplían a medida que el poder y la influencia aumentan. Además, considera que a falta de fomento y facilitación de las reuniones pacíficas representa una oportunidad perdida para la participación.

32. El Relator Especial está convencido de que la aplicación de las políticas operacionales de las instituciones multilaterales en el día a día puede tener un impacto sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica, aun cuando ese efecto sea sutil.

33. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Kenya y Malawi, por ejemplo, tiene como requisito que los recursos de sus “fondos

---

<sup>8</sup> Carta de la Transparencia para las instituciones financieras internacionales: Reclamar nuestro derecho a saber. Puede consultarse en [www.ifitransparency.org/doc/charter\\_en.pdf](http://www.ifitransparency.org/doc/charter_en.pdf).

<sup>9</sup> Carta Olímpica, en vigor desde el 9 de septiembre de 2013 ([www.olympic.org/documents/olympic\\_charter\\_en.pdf](http://www.olympic.org/documents/olympic_charter_en.pdf)).

<sup>10</sup> Véase [www.reuters.com/article/2013/04/24/us-soccer-fifa-idUSBRE93N18F20130424](http://www.reuters.com/article/2013/04/24/us-soccer-fifa-idUSBRE93N18F20130424).

colectivos” no pueden utilizarse para manifestaciones de protesta. Dado el carácter esencial del derecho a la libertad de reunión pacífica, el Relator Especial considera inapropiado ese requisito. A la inversa, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) supervisa las reuniones públicas en los países donde tiene presencia sobre el terreno, como en Camboya, y también puede intervenir ante las autoridades para que se reparen las violaciones del derecho de reunión de manifestantes. Sin embargo, esto no se aplica de manera uniforme en todos los lugares donde el ACNUDH tiene una presencia sobre el terreno; por ejemplo, la Oficina del ACNUDH en Etiopía no realiza actividades de programación en materia de derechos humanos a nivel nacional.

34. Las instituciones multilaterales también ejercen una influencia importante sobre el derecho de las personas a asociarse libremente con otras.

35. Desde 2001, el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) ha intentado introducir principios rectores y mecanismos firmes de supervisión de las organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de seguridad. El GAFI es una organización intergubernamental fundada en 1989 por iniciativa del principal consejo económico de las naciones ricas (el Grupo de los Siete) que tiene sus oficinas en la sede de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En un documento de recomendaciones de 2013 el GAFI abogaba por que se adoptaran medidas para luchar contra el uso indebido de organizaciones sin fines de lucro para la financiación del terrorismo<sup>11</sup> y en un informe de 2014 exige que los países examinen la adecuación de las leyes y reglamentaciones relativas a las entidades que puedan utilizarse indebidamente para la financiación del terrorismo<sup>12</sup>. A este llamamiento ha seguido una ola de nuevas restricciones a la financiación de la sociedad civil en todo el mundo. Muchas de estas restricciones, lamentablemente, no hacen nada para promover legítimamente la lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo. Antes bien, algunos Estados se han valido de la lucha contra la delincuencia y el terrorismo como pretexto para imponer restricciones a la financiación de la sociedad civil por motivos políticos. Por consiguiente, el Relator Especial sigue preocupado por el riesgo de exceso de reglamentación que las recomendaciones del GAFI plantean (véase [A/HRC/23/39](#)). El GAFI y otros regímenes normativos también tienen repercusiones en el clima de negocios de los países y su falta de claridad permite interpretarlas de forma contundente para cumplir y proteger la economía en detrimento del derecho de las asociaciones a funcionar libremente.

36. El Relator Especial considera que las normas del GAFI y otras normas similares plantean una amenaza grave, desproporcionada e injusta para quienes no tienen relación alguna con el terrorismo, incluidas las organizaciones de la sociedad civil.

---

<sup>11</sup> Mejores prácticas: Lucha contra el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro (recomendación 8). Se puede consultar en [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org).

<sup>12</sup> El riesgo de uso indebido de organizaciones sin fines de lucro por terroristas. Se puede consultar en [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org).

## **B. La práctica de los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica en el plano multilateral**

37. El Relator Especial considera que la protección de los derechos de reunión y asociación en el plano multilateral se inicia con una buena política, pero esta puede ser eficaz solo cuando va acompañada de buenas prácticas. En el día a día, la participación de la sociedad civil a menudo obedece más a decisiones oficiosas que a una política centralizada.

38. La protección del derecho a la libertad de asociación a nivel multilateral se inicia con la garantía de participación efectiva de la sociedad civil. No basta con decir que las asociaciones pueden existir. Los ciudadanos deben participar en la toma de decisiones. De lo contrario, las instituciones multilaterales corren el riesgo de convertirse en clubes privados en los que los Estados aplican políticas protegidos de la vista y las aportaciones de la ciudadanía.

39. Desde su creación con 41 organizaciones en 1945, el Consejo Económico y Social ha reconocido como entidades consultivas a unas 4.000 ONG. El Consejo fue la primera instancia en dar cabida a las ONG en las deliberaciones oficiales de las Naciones Unidas. En el decenio de 1990 amplió su papel y les permitió tener acceso a organizaciones influyentes a nivel nacional. Sin embargo, la respuesta a los intentos por aumentar y diversificar el acceso fueron recibidas con observaciones financieras y de seguridad, toda vez que el simple número de ONG comenzó a considerarse demasiado costoso y como una amenaza para la seguridad. El Relator Especial recibió numerosos informes en que se sugiere que algunas de esas organizaciones, en particular las más pequeñas, se sienten desalentadas por el proceso de solicitud, a lo que se suman otros retos, que se examinan en la sección IV.

40. Al Relator le preocupa también que los diversos organismos de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), exijan seguir procedimientos distintos y no coordinados de registro de ONG, que lo único que tienen en común es que son engorrosos. Asimismo, se ha señalado a la atención del Relator Especial que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se ocupa de todo el sector de la tecnología de la información, está integrada exclusivamente por Estados y empresas privadas. La UIT también cobra cuotas exorbitantes a sus miembros, lo que significa que es poco probable que la sociedad civil tenga acceso, a menos que se la exima del pago.

41. Además, el Relator Especial observa con preocupación el nivel desigual de compromiso y participación de la sociedad civil en los diversos organismos de las Naciones Unidas. Aunque reconoce los procesos positivos de las Naciones Unidas, como el Comité Facilitador de los Grupos Principales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Relator Especial lamenta que las ONG se hayan visto considerablemente obstaculizadas desde 2010 en sus intentos de participar como observadores en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

42. Del mismo modo, el multilateralismo regional también oscila entre la inclusión y la aplicación de criterios más restrictivos de reconocimiento y participación de la sociedad civil. Por ejemplo, el Relator Especial recibió informes en que se destacaba

que puede ser difícil mantener mecanismos regionales de derechos humanos independientes en el seno de las instituciones multilaterales con una estructura intergubernamental. El Relator Especial desalienta las prácticas que reducen al mínimo o impiden la interacción con las organizaciones de la sociedad civil.

43. También considera esencial que exista una cultura favorable a la organización de la sociedad civil en las organizaciones multilaterales. Dicha cultura debe sentar sus bases en la actitud de que la Organización es un agente dedicado a la defensa de ideales y el logro de cambios, en vez de una burocracia construida para mantener el actual estado de cosas. También debe existir la voluntad de señalar a los Estados Miembros que no respeten los derechos fundamentales. No es aceptable afirmar que algunas cuestiones son “demasiado políticas”, como supuestamente dijo el Banco Mundial cuando Human Rights Watch le advirtió de que el Gobierno estaba cerrando espacios a la sociedad civil en Egipto<sup>13</sup>. Por último, es preciso reconocer que un sector de la sociedad civil fuerte es esencial para la eficacia de las instituciones multilaterales, ya que suele ser la mejor fuente de información sobre el terreno.

44. Además, las instituciones multilaterales deben mejorar sus actividades de divulgación y comunicaciones. Esas instituciones a menudo se ocupan de temas técnicos que se caracterizan por la sobreabundancia de jerga. Esto puede hacer que a los no especialistas sus materiales les resulten difíciles de entender, en particular si el texto no está disponible en su idioma materno. El problema se extiende a la accesibilidad de la información en línea, por ejemplo, cuando los sitios web son difíciles de navegar y utilizar. Por consiguiente, el Relator Especial insta a las instituciones multilaterales a tomar conciencia de que su labor es objeto de examen por un público más amplio, a salir de las sombras del lenguaje técnico y a realizar mayores esfuerzos para que su labor sea más accesible para el gran público, tanto en línea como en otros ámbitos.

45. La accesibilidad práctica también es importante. La mayoría de las instituciones multilaterales no mantienen un gran número de oficinas en los países, lo que significa que hay pocas oportunidades de interacción con la sociedad civil local en el día a día. Este problema puede surgir de la falta de recursos suficientes. Por ejemplo, la mayor proporción de fondos se destina a dos de los tres pilares de la labor de las Naciones Unidas, la paz y la seguridad, y el desarrollo, mientras solo el 3% del total del presupuesto de las Naciones Unidas se destina a los derechos humanos. Además, los Estados pueden negarse a permitir que algunas entidades multilaterales se hagan presente sobre el terreno u obstaculizar la eficacia de las operaciones de las oficinas exteriores.

46. Un activista de los derechos humanos de Malasia indicó que consideraba que en su país no había habido “buenas” o “malas” experiencias en el trato con las instituciones multilaterales; simplemente “no ha habido experiencias”. La falta de una presencia local significa que el poder y el acceso siguen concentrados en las sedes, muchas de las cuales están situadas en América del Norte y Europa Occidental, dos de las regiones del mundo en que resulta más difícil obtener visados. Los esfuerzos orientados a superar esa brecha geográfica han sido desiguales. A este respecto, el Relator Especial alienta un mayor uso de la

<sup>13</sup> “Human Rights Watch, A Human Rights Agenda for the World Bank’s New President”, 27 de abril de 2012. Se puede consultar en [www.hrw.org/news/2012/04/27/human-rights-agenda-world-bank-s-new-president](http://www.hrw.org/news/2012/04/27/human-rights-agenda-world-bank-s-new-president).

tecnología de la información y la creación de programas de subsidios independientes para financiar la participación de una gama más amplia de organizaciones de la sociedad civil en consultas y actividades multilaterales.

47. En la actualidad, muchas instituciones multilaterales celebran consultas regionales o locales como medio de aumentar la colaboración con las organizaciones locales de la sociedad civil, pero el Relator Especial ha recibido informes de que esto se hace de forma desigual. Una fuente dijo que el Banco Mundial, por ejemplo, ha organizado excelentes consultas, pero que muchos consideran que dan lo mismo y que solo se celebran para marcar la casilla de inclusión de la sociedad civil. De hecho, una de las fuentes se mofó de ellas calificándolas de “insultas”.

48. Muchas quejas se centraron en la selección de los participantes en las consultas y la incapacidad de tomarse en serio el modelo de “múltiples interesados”. La consulta de 2012 sobre la estrategia de asistencia del Banco Mundial para la India, por ejemplo, fue calificada de “farsa” por un grupo de más de 20 organizaciones de la sociedad civil<sup>14</sup>. Esas organizaciones sostuvieron que el Banco Mundial invitó a un grupo selecto de ONG excluyendo deliberadamente a las que critican las políticas del Banco o que se ocupan de las repercusiones sociales y ambientales de los proyectos financiados por él. Del mismo modo, en Indonesia, las organizaciones de la sociedad civil afirmaron que las consultas previas sobre una inversión de 70 millones de dólares administrada por el Programa de inversión forestal del Banco Mundial no fueron transparentes y “no incluyeron la participación popular”. Las organizaciones de la sociedad civil consideraban que el proyecto solo “reportaría beneficios a las empresas privadas del sector forestal”<sup>15</sup>.

49. La exclusión de las asociaciones locales o de los grupos de base de los procesos consultivos se racionaliza en función de su incapacidad de expresarse en el lenguaje de las instituciones multilaterales. Esto se traduce en la participación de un número desproporcionado de ONG profesionalizadas en los procesos de consulta. La inclusión de grupos profesionales no es malo de por sí, pero el Relator Especial considera que las evaluaciones de la “capacidad” son a menudo retrógradas: a veces el foro multilateral “carece de capacidad” técnica, lingüística o de otra índole para llegar a las grupos locales de base comunitaria. Las instituciones multilaterales deben redoblar sus esfuerzos para celebrar consultas significativas con una variedad más amplia de grupos y hacer de la diversidad de opinión el factor primordial de orientación de sus procesos de consulta.

50. La participación de la sociedad civil también deben evaluarse en comparación con otros sectores, en particular el sector lucrativo. El espacio en el plano multilateral, en particular en los organismos multilaterales relacionados con las finanzas, a menudo está ocupado de manera desproporcionada por intereses lucrativos, es decir, por grandes bancos y empresas. Pueden contar con más recursos financieros, pero no por ello deben clasificarse automáticamente como representantes preeminentes de un país o región. También en este aspecto, la equidad intersectorial es esencial y los representantes de la sociedad civil deben

---

<sup>14</sup> Bank Information Centre, “The World Bank’s Country Assistance Strategy (CAS) 2013-2016 Consultation is Farce”, 31 de mayo de 2012. Puede consultarse en [www.bicusa.org/indian-civil-society-groups-world-banks-cas-consultation-is-farce/](http://www.bicusa.org/indian-civil-society-groups-world-banks-cas-consultation-is-farce/).

<sup>15</sup> Bretton Woods Project, Forest Investment Program (FIP), CIFs Monitor 8, 23 October 2013. Puede consultarse en [www.brettonwoodsproject.org/2013/10/forest-investment-program-fip/](http://www.brettonwoodsproject.org/2013/10/forest-investment-program-fip/).

tener igual acceso, posibilidad de aportación y poder que el sector con fines de lucro.

51. Las instituciones multilaterales también deben considerar las represalias contra los dirigentes locales de la sociedad civil que participan y colaboran con ellos en sus proyectos. Las instituciones multilaterales deben adoptar medidas drásticas cuando se tomen represalias, en particular interviniendo en casos concretos y condenando públicamente al Estado o los estados Miembros implicados.

52. Las organizaciones de la sociedad civil también informan que se ha vuelto cada vez más difícil tener acceso a las instituciones multilaterales y de la renuencia de las organizaciones multilaterales a promover reuniones pacíficas por miedo de inestabilidad. En el contexto de un mundo en el que las consideraciones de seguridad tienen más peso que nunca (véase [A/HRC/20/27](#), párrs. 20 a 23), el Relator Especial advierte contra la práctica de ciertas instituciones multilaterales de encuadrar políticamente a la sociedad civil y a censurar las reuniones pacíficas escudándose en razones de seguridad.

53. Como se señala en la sección anterior, las entidades multilaterales tienen una responsabilidad con respecto al mantenimiento del orden en las reuniones pacíficas y la promoción del derecho a la libertad de reunión pacífica. Sin embargo, las prácticas de las instituciones multilaterales no siempre apoyan ese derecho en los lugares donde operan.

54. Por ejemplo, la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Kenya (ONU-Kenya) se sumó recientemente a la declaración de la Kenya Private Sector Alliance en que se desalentaban las manifestaciones dirigidas por la oposición previstas para el 7 de julio de 2014<sup>16</sup>. Este ejemplo de apoyo de ONU-Kenya a los llamamientos de la comunidad empresarial en pro de la “estabilidad” a expensas de los derechos fundamentales de la ciudadanía también plantea la cuestión de la “equidad intersectorial”.

55. La práctica del Banco Mundial de delegar totalmente la observación de las manifestaciones en la policía local es otro ejemplo. A pesar de la legítima preocupación por la seguridad de los edificios circundantes al Banco Mundial, designados como embajadas, las reiteradas detenciones masivas, incluso de transeúntes, periodistas y turistas, hacen que sea difícil y aterrador para cualquier persona participar en manifestaciones relacionadas con el Banco Mundial u observarlas. Ejemplos similares, como la fuerza excesiva utilizada por las autoridades durante la denominada “Batalla de Seattle” en torno a las reuniones de la OMC en 1999, destacan como prácticas que deben combatirse enérgicamente por las instituciones multilaterales.

56. Por otra parte, las instituciones multilaterales también deben tener en cuenta los complejos efectos de los proyectos que patrocinan. Además de involucrar a todas las partes en las fases iniciales, deberían vigilar de cerca las actividades locales de policía a fin de garantizar la observancia del derecho internacional y las mejores

---

<sup>16</sup> “Joint communiqué by the Kenya Private Sector Alliance and the United Nations Systems”, 3 de julio de 2014. Puede consultarse en <http://kassfm.co.ke/home/index.php/component/k2/item/813>.



prácticas<sup>17</sup>, pues con mucha frecuencia las protestas locales contra los fondos para proyectos de las instituciones multilaterales se reprimen con violencia.

#### **IV. Medidas adoptadas por los Estados que tienen efectos sobre el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano multilateral**

57. Los Estados son los principales responsables de facilitar y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, dentro de sus fronteras. No obstante, dicha obligación no cesa en lo que respecta al goce de esos derechos en el contexto de las organizaciones multilaterales de las que los Estados son miembros. En virtud de su adhesión a los tratados básicos de las organizaciones intergubernamentales que permiten la participación ciudadana, los Estados tienen la misma obligación de velar por que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en los escenarios multilaterales.

##### **A. Políticas adoptadas por los Estados que tienen efectos sobre el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano multilateral**

58. El Relator Especial acoge con beneplácito una serie de iniciativas y políticas de los Estados Miembros encaminadas a velar por que la sociedad civil pueda hacer oír su voz en los foros multilaterales.

59. Irlanda, en su respuesta al cuestionario enviado por el Relator Especial, junto con Chile, el Japón, Sierra Leona y Túnez, dirigió la aprobación de una resolución importante por el Consejo de Derechos Humanos sobre la necesidad de garantizar un entorno seguro y propicio para la sociedad civil (véase la resolución 24/21 del Consejo). En el párrafo 5 de la resolución, el Consejo “[p]one de relieve el papel fundamental de la sociedad civil en las organizaciones subregionales, regionales e internacionales, por ejemplo en apoyo de la labor de las organizaciones, y en el intercambio de experiencias y conocimientos especializados a través de la participación en reuniones, de conformidad con las normas y modalidades aplicables, y, en ese sentido, reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, al libre acceso a los órganos subregionales, regionales e internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos, y a la comunicación con ellos sin restricciones”.

60. Varios países, como Irlanda, otros países de la Unión Europea y México, han tratado de asegurar la participación de la sociedad civil a la hora de negociar las modalidades de las conferencias y otras actividades de las Naciones Unidas. Irlanda

---

<sup>17</sup> Un ejemplo positivo de ello se produjo en 2002, después de la brutal represión por un gobierno de una manifestación en Camboya. Un funcionario del Banco Mundial condenó la represión oficial calificándola de “inaceptable ... No se puede hablar de participación y consulta, por un lado, y golpear a las personas que expresan sus opiniones sobre los demás, por otra”. Puede consultarse en [www.cambodiadaily.com/archives/world-bank-rips-handling-of-forestry-protest-36495/](http://www.cambodiadaily.com/archives/world-bank-rips-handling-of-forestry-protest-36495/).



ha alentado a las organizaciones multilaterales a intensificar su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y, en lo posible, a establecer vínculos con ellos en su esfera de actividad, lo que es importante.

61. En octubre de 2013, el Gobierno de Lituania, en colaboración con la Dependencia de la Sociedad Civil del ACNUDH, organizó un seminario de un día de duración, que se celebró en Vilna (Lituania), con el fin de informar a las ONG locales sobre las maneras de establecer relaciones con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de contribuir al fortalecimiento de la interacción entre el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil. La respuesta de Lituania al cuestionario enviado por el Relator Especial incluyó una presentación sobre la forma de presentar una solicitud de reconocimiento por el Consejo Económico y Social al Comité de ONG. Irlanda ha prestado apoyo específico a las organizaciones de la sociedad civil para que participen en el plano multilateral, entre otras cosas mediante asociaciones con una serie de ONG que fomentan la capacidad de los agentes de la sociedad civil de interactuar con las instituciones multilaterales.

62. Según informes, Portugal ha venido utilizando las nuevas tecnologías de la información en relación con las actividades de educación, información y sensibilización en materia de derechos humanos. Según la respuesta de Portugal al cuestionario enviado por el Relator Especial, también ha establecido un comité nacional de derechos humanos encargado de reunirse periódicamente con los agentes de la sociedad civil para debatir los informes presentados por Portugal a los órganos de las Naciones Unidas, el seguimiento dado por las autoridades a las recomendaciones de esos órganos y otras cuestiones relacionadas con el programa multilateral de derechos humanos.

## **B. Prácticas de los Estados en lo que respecta al ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el plano multilateral**

63. Pese a su compromiso de respetar los principios de una auténtica participación de la sociedad civil en el ámbito multilateral, algunos Estados han dificultado esa participación en la práctica.

64. Algunos Estados han impuesto sanciones a personas en repetidas ocasiones a causa de su labor de promoción en foros multilaterales. Esos actos de represalia son motivo de gran preocupación para el Relator Especial.

65. Ha habido repetidos casos de represalias contra personas que participan o tratan de participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, o sus familiares. Las formas más conmovedoras de represalia han causado pérdidas de vidas. Por ejemplo, Cao Shunli, defensora china de los derechos humanos que trabajaba para aumentar la aportación ciudadana a los preparativos del examen periódico universal de China, fue detenida en septiembre de 2013 antes de embarcar en el vuelo con destino a Ginebra para participar en un seminario sobre derechos humanos y observar dicho examen. Posteriormente fue acusada del delito de “provocación”. Durante su detención su salud se deterioró gravemente, ya que

supuestamente se le denegó tratamiento médico. Falleció el 14 de marzo de 2004<sup>18</sup>. En diciembre de 2008, Edwin Legarda, dirigente indígena casado con Aída Quilcué Vivas, fue muerto por las fuerzas de seguridad mientras se dirigía al aeropuerto para recoger a su cónyuge, que regresaba de Ginebra, donde había participado en una sesión del examen periódico universal de Colombia. Posteriormente, seis antiguos miembros del ejército fueron detenidos, juzgados y condenados a 40 años de prisión<sup>19</sup>.

66. Otras formas de represalias son las amenazas de funcionarios del Estado por la formulación de declaraciones ante el Consejo (por ejemplo, en Bahrein<sup>20</sup>, Bangladesh<sup>21</sup>, China<sup>22</sup>, India<sup>23</sup>, Malawi<sup>24</sup>, Sri Lanka<sup>25</sup> y Yemen<sup>26</sup>); actos de tortura y malos tratos (por ejemplo en Israel<sup>27</sup> y los Emiratos Árabes Unidos<sup>28</sup>); detenciones y arrestos arbitrarios (por ejemplo, en China<sup>29</sup> y Viet Nam<sup>30</sup>); actos de vigilancia (por ejemplo, en Bangladesh<sup>31</sup> y los Emiratos Árabes Unidos<sup>32</sup>); y confiscación de pasaportes y prohibiciones de viajar (por ejemplo, en China, Israel<sup>33</sup>, la Arabia Saudita<sup>34</sup>, los Emiratos Árabes Unidos<sup>35</sup> y Viet Nam<sup>36</sup>).

67. Representantes del Estado han tomado los nombres de activistas de Bahrein<sup>37</sup>, Malawi<sup>38</sup> y Sri Lanka<sup>39</sup> que han participado en períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y les han fotografiado; sus nombres y fotografías se han reproducido en los periódicos locales y los medios de comunicación social, y se les ha acusado de empañar la imagen de sus respectivos países. En Malasia, la Coalición de ONG de Malasia (COMANGO) fue objeto de una campaña de desprestigio dirigida por diversos grupos después de haber hecho aportaciones al

<sup>18</sup> Véase también “Deadly reprisals: UN experts deplore the events leading to the death of Chinese human rights defender Cao Shunli, and ask for full investigation” (18 de marzo de 2014). Se puede consultar en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14394&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14394&LangID=E).

<sup>19</sup> El presunto asesinato de Edwin Legarda fue objeto de un llamamiento urgente común a Colombia el 29 de diciembre de 2008 por los titulares de mandatos de procedimientos especiales.

<sup>20</sup> Véase [A/HRC/21/18](#), párrs. 15 a 24.

<sup>21</sup> Véase [A/HRC/18/19](#), párrs. 25 a 27.

<sup>22</sup> Véase [A/HRC/27/38](#), párrs. 17 a 20.

<sup>23</sup> *Ibid.*, párrs. 24 a 26.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 51.

<sup>25</sup> Véase [A/HRC/21/18](#), párrs. 38 a 46.

<sup>26</sup> Véase [A/HRC/14/19](#), párrs. 48 a 51.

<sup>27</sup> Véase [A/HRC/27/38](#), párr. 25.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párrs. 37, 38 y 45.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párrs. 17 a 20.

<sup>30</sup> *Ibid.*, párrs. 39 y 40.

<sup>31</sup> Véase [A/HRC/18/19](#), párr. 26.

<sup>32</sup> Véase [A/HRC/27/38](#), párrs. 37 y 38.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 25.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párr.38.

<sup>36</sup> *Ibid.*, párr. 40.

<sup>37</sup> Véase [A/HRC/14/19](#), párr. 20; [A/HRC/21/18](#), párrs. 18 y 19; y [A/HRC/24/29](#), párr. 19.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párr. 51.

<sup>39</sup> Véase [A/HRC/14/19](#), párrs. 40 a 43; [A/HRC/21/18](#), párrs. 38 y 41 a 43; y [A/HRC/27/38](#), párrs. 31 a 34.

segundo examen periódico universal de Malasia en 2013<sup>40</sup>. Un periódico local y organizaciones islámicas formularon observaciones incendiarias contra la COMANGO y posteriormente el Ministerio del Interior de Malasia la declaró ilegal, antes de dar marcha atrás unos meses más tarde<sup>41</sup>. En la Arabia Saudita, los activistas de la sociedad civil que participan en foros de las Naciones Unidas para informar sobre las violaciones de los derechos humanos en el país han sido calificados de “terroristas” o acusados de actuar contra el Islam<sup>42</sup>.

68. También se ha represaliado de forma parecida a agentes de la sociedad civil que se han comunicado con los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. En 2012, a un defensor de los derechos humanos de Belarús se le prohibió temporalmente salir del país después de haber participado en una reunión informativa de ONG sobre Belarús para el Comité contra la Tortura durante su 47º período de sesiones<sup>43</sup>. En 2013, dos representantes de ONG de Cuba fueron acosados e intimidados por un funcionario del Estado y miembros de ONG organizadas por el Gobierno durante el 55º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>44</sup>. En 2013, los locales de una ONG de Egipto fueron asaltados y se detuvo a miembros después de haber cooperado con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>45</sup>. En 2010, varias organizaciones indígenas de Guatemala fueron objeto de una campaña de desprestigio después de haber participado en el 76º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>46</sup>. En 2012, dos ONG fueron acusadas en virtud de la legislación de la Federación de Rusia sobre los agentes extranjeros tras las presentaciones que hicieron ante el Comité contra la Tortura durante el examen del quinto informe periódico de la Federación de Rusia<sup>47</sup>.

69. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por la desaparición forzada del Sr. Somphone, defensor de los derechos humanos de Laos en diciembre de 2012. Antes de su desaparición, el Sr. Somphone había participado en la organización del Asia-Europe People’s Forum celebrado en paralelo a la Cumbre de la Reunión de Países de Asia y Europa en noviembre de 2012. El Sr. Somphone había tratado de hacer frente a las presuntas amenazas de funcionarios contra los participantes en el Foro de los Pueblos que se pronunciaron en contra de la práctica de la apropiación de tierras. Por otra parte, en Azerbaiyán, en enero de 2013 las fuerzas del orden detuvieron a numerosos manifestantes pacíficos en Bakú pocos días después de que una delegación de defensores de los derechos humanos regresara de una visita de divulgación al Consejo de Europa. Durante ese viaje, la delegación acogió con beneplácito la aprobación de una resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en la que se expresaba preocupación por la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán.

70. El Relator Especial alerta contra el efecto inhibitorio de la toma de represalias contra agentes de la sociedad civil, que a menudo les obligan a autocensurarse, y

---

<sup>40</sup> La campaña difamatoria contra la COMANGO después de su intervención en el examen periódico universal fue objeto de un llamamiento urgente común a Malasia el 22 de enero de 2014 por los titulares de mandatos de procedimientos especiales (véase [A/HRC/26/21](#)).

<sup>41</sup> Véase [A/HRC/27/38](#), párr. 28.

<sup>42</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>43</sup> Véase [A/HRC/21/18](#), párrs. 22 y 23.

<sup>44</sup> Véase [A/HRC/27/38](#), párr. 21.

<sup>45</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>46</sup> Véase [A/HRC/18/19](#), párrs. 75 y 76.

<sup>47</sup> Véase [A/HRC/24/29](#), párr. 31.

destaca la obligación de los Estados de brindar plena protección a las personas que participan o intentan participar en foros multilaterales.

71. El Relator Especial acoge con satisfacción las iniciativas tomadas por muchos Estados para hacer frente a los casos de represalias contra quienes interactúan en foros multilaterales, como la declaración conjunta formulada por Botswana, en nombre de 54 Estados, en que se ponía de relieve que la actual respuesta de las Naciones Unidas y los Estados Miembros en la prevención y el tratamiento de las represalias es inadecuada<sup>48</sup>. En ese contexto, un grupo de Estados ha prestado apoyo a resoluciones sobre las represalias tomadas contra quienes colaboran con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos. En la resolución 24/24, la más reciente en ese sentido, se reafirmó el derecho de toda persona al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, se instó a los Estados a que adoptaran medidas apropiadas de prevención y rendición de cuentas y se pidió al Secretario General que designara un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas que se ocupara de las represalias (véase la resolución 24/24). En ese sentido, el Relator Especial se hace eco de su declaración conjunta y hace notar que las represalias son un “reto decisivo para el sistema de las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos. El nombramiento de un coordinador sobre esta cuestión se está examinando en la Asamblea General. El Relator Especial espera que se designe un coordinador lo antes posible”<sup>49</sup>.

72. También se ha informado al Relator Especial de dificultades en relación con el proceso de acreditación en las Naciones Unidas. Como se ha dicho antes, la Comisión formula recomendaciones sobre las ONG que han solicitado el reconocimiento como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. El Comité está integrado por 19 Estados Miembros: cinco de África, cuatro de Asia, dos de Europa Oriental, cuatro de América Latina y el Caribe y cuatro de Europa Occidental<sup>50</sup>.

73. De conformidad con la parte I de la resolución 1996/31 del Consejo la Económico y Social, cuando el Comité Encargado de las Organizaciones No Gubernamentales examine las solicitudes de reconocimiento por las Naciones Unidas como entidades consultivas “deberá velar, en la medida de lo posible, por la participación de organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, en particular de los países en desarrollo, a fin de contribuir al logro de una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones y zonas del mundo”.

---

<sup>48</sup> Véase [A/HCR/28/38](#), párr. 3.

<sup>49</sup> Declaración de los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas con ocasión del Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2013. Puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14082&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14082&LangID=E).

<sup>50</sup> En el período 2011-2014 la composición del Comité ha sido la siguiente: Bélgica, Bulgaria, Burundi, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Israel, Kirguistán, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Perú, Senegal, Sudán, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de). En el período 2015-2019, los siguientes Estados serán miembros del Comité: Azerbaiyán, Burundi, China, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Grecia, Guinea, la India, el Irán (República Islámica del), Israel, Mauritania, Nicaragua, el Pakistán, Sudáfrica, el Sudán, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

74. Al Relator Especial le preocupa que el Comité haya actuado en varias ocasiones en forma contraria al espíritu de la resolución 1996/31. Se le informó de que el Comité ha aplazado arbitrariamente solicitudes de reconocimiento de ONG como entidades consultivas, a veces durante muchos años. En abril de 2014, de las 48 organizaciones cuya acreditación se había aplazado repetidas veces, 46 se ocupaban de cuestiones de derechos humanos, como los derechos de los niños y las mujeres, las minorías y situaciones en países, como por ejemplo, el Asia Centre for Human Rights (desde 2008), la Child Rights Information Network (desde 2010), el Centro Iraní de Documentación sobre los Derechos Humanos (desde 2010) y la Global Network for Rights and Development (desde 2011). Según informes, el Comité ha dirigido preguntas repetitivas o irrelevantes a esas organizaciones. El caso de la International Dalit Solidarity Network, una ONG internacional que se centra en la discriminación basada en la casta y otras formas de discriminación fundada en el empleo y la ascendencia, es particularmente preocupante, toda vez que desde 2008 ha recibido 64 preguntas escritas del Comité, todas ellas planteadas por la India. Se trata actualmente de la solicitud que lleva más tiempo pendiente ante la Comisión.

75. Por otra parte, en mayo de 2014, la Comisión sometió a votación que se diera por concluido el examen de la solicitud de la Fundación Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina, a solicitud de Cuba (con el apoyo de China, la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela), que sostuvo que la organización estaba involucrada en “actividades subversivas”<sup>51</sup>. Además, y a pesar de reiterados intentos, la ONG Human Rights in China aún no ha sido acreditada por el Comité debido a la oposición del Gobierno de ese país, que ha puesto en tela de juicio su legitimidad<sup>52</sup>.

76. Las ONG que se ocupan de las cuestiones de orientación sexual e identidad de género en particular han tenido dificultades para obtener la condición de entidades consultivas. Desde 2011, solo cuatro de esas organizaciones han sido recomendadas por el Comité. Otros nueve organizaciones fueron acreditadas porque el Consejo Económico y Social desestimó las recomendaciones formuladas por el Comité.

77. Además, el Comité pone obstáculos a las ONG acreditadas aplazando intencionalmente el examen de los informes cuadriennales que se les pide que elaboren. En enero de 2014, el Comité aplazó el examen de 11 informes de ONG, entre ellos el de Human Rights Watch, a raíz de preguntas formuladas por Cuba y la Federación de Rusia<sup>53</sup>. Por otra parte, el Comité volvió a aplazar el examen previamente aplazado de los 23 informes cuadriennales de organizaciones como Amnistía Internacional, Freedom House, Human Rights First, la Federación Internacional de PEN Clubs y Reporteros Sin Fronteras Internacional (véase [E/2014/32 \(Part I\)](#)).

78. El Comité también ha decidido la suspensión o retirada de la condición de entidad consultiva de ONG de una manera no conforme con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social. Por ejemplo, en julio de 2010, 31 grupos y ONG enviaron una carta conjunta a los Embajadores ante el Consejo

<sup>51</sup> Véase [www.un.org/News/Press/docs/2014/ecosoc6619.doc.htm](http://www.un.org/News/Press/docs/2014/ecosoc6619.doc.htm).

<sup>52</sup> “NGOs evolving relationship with the United Nations”. Puede consultarse en [www.un.org/esa/desa/desaNews/desa34.html](http://www.un.org/esa/desa/desaNews/desa34.html).

<sup>53</sup> “More NGOs gain access to the UN, but arbitrary blockades remain for many”. Puede consultarse en [www.ishr.ch/news/more-ngos-gain-access-un-arbitrary-blockades-remain-many](http://www.ishr.ch/news/more-ngos-gain-access-un-arbitrary-blockades-remain-many).

Económico y Social en la que expresaban preocupación por las decisiones adoptadas por el Comité en que se pedía la suspensión de la condición de entidades consultivas de Interfaith International y Centre Europe-Tiers Monde Third World International por un período de dos años a petición del Pakistán y Turquía, respectivamente; y la retirada de esa condición a la Federación General de Mujeres Iraquíes, a solicitud del Iraq. Según los signatarios de la Carta, el procedimiento seguido por el Comité para decidir la suspensión o la retirada de la condición de entidades consultivas de esas ONG fue precipitada y no respetaron las garantías procesales prescritas en virtud de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social. En particular, el proceso no permitió que las ONG tuvieran una oportunidad razonable de responder a las acusaciones formuladas en su contra<sup>54</sup>.

79. El Relator Especial también está preocupado por el denominado procedimiento de “no objeción”, que permite la participación de ONG que no han sido reconocidas como entidades de carácter consultivo de las Naciones Unidas en eventos de alto nivel, a menos que los Estados se opongan a ella. Sin embargo, los Estados no tienen que ofrecer justificación alguna y mantienen el anonimato. Se informó al Relator Especial de que los Estados han utilizado ese procedimiento cada vez más para restringir el acceso de las ONG a varias reuniones en la Sede de las Naciones Unidas, como por ejemplo durante la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General en 2013 sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, el diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo y la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho.

80. El Relator Especial considera que todas estas prácticas son profundamente desconcertantes y socavan profundamente la capacidad de las Naciones Unidas de colaborar de manera constructiva con la sociedad civil. Los Estados que integran el Comité deben ser los primeros en defender el derecho a la libertad de asociación y el derecho a la libertad de reunión pacífica. En ese sentido, expresa su preocupación por la elección de Azerbaiyán para integrar el Comité después de que se presentaran cargos de carácter penal contra tres de los más destacados defensores de los derechos humanos de ese país<sup>55</sup>. Su preocupación aumentó después de que los tres fueron condenados.

81. Por el lado positivo, cabe señalar que algunos Estados han expresado su apoyo a las organizaciones de derechos humanos en el seno del Comité. El Relator Especial encomia a Bélgica, Chile, México y el Uruguay, entre otros países, por su papel en la lucha contra los intentos de otros miembros de denegar arbitrariamente las solicitudes de ONG.

82. Para contrarrestar las voces críticas tanto internamente como en el extranjero, los Estados han recurrido a la práctica de enviar a ONG semipúblicas (ONGOG) a foros multilaterales. Esas organizaciones han formulado declaraciones y organizado actividades paralelas a la celebración de reuniones en apoyo de las políticas de los Estados (por ejemplo, ONGOG de la República Islámica del Irán y el Sudán). Si bien el Relator Especial reconoce que son una expresión del ejercicio del derecho a

<sup>54</sup> Proyectos de decisión del Comité de ONG de suspender o retirar la condición de entidades consultivas a ONG, carta conjunta de 31 ONG, 13 de julio de 2010. Puede consultarse en [www.files.ishr.ch/public/other-docs/100713-Letter-ECOSOC-Committee-NGOs.pdf](http://www.files.ishr.ch/public/other-docs/100713-Letter-ECOSOC-Committee-NGOs.pdf).

<sup>55</sup> Véase “UN experts urge Azerbaijan to drop charges against human rights defenders”, 9 de mayo de 2014. Puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14582](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14582).

la libertad de asociación, observa con preocupación que esas organizaciones a menudo han monopolizado el espacio destinado a las asociaciones independientes. En su opinión, las instituciones multilaterales deben encontrar un equilibrio, teniendo en cuenta los principios de amplitud de miras, tolerancia y diversidad de opiniones.

83. También se ha informado al Relator Especial de las prácticas desconcertantes de algunos funcionarios estatales durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea de los Estados Partes en el estatuto de la Corte Penal Internacional de tirar los folletos de la sociedad civil que habían sido colocados sobre mesas.

84. Otro motivo de preocupación que muchos activistas de la sociedad civil señalaron a la atención del Relator Especial son los regímenes de visado inhóspitos de los países donde están situadas las organizaciones multilaterales, como los Estados Unidos de América y Suiza.

85. Además, parece que los Estados no suelen informar a su población sobre las próximas reuniones multilaterales y las decisiones que se han adoptado o se adoptarán en los foros multilaterales.

## V. Conclusiones y recomendaciones

86. **El Relator Especial reitera que la posibilidad de reunirse pacíficamente y de asociarse libremente es un aspecto fundamental de una democracia dinámica, así como vital para el desarrollo. En el mundo globalizado de hoy, el significado y la práctica de la democracia se extiende más allá de las fronteras nacionales. Por tanto, las entidades multilaterales tienen la responsabilidad de proteger activamente las reuniones pacíficas y de establecer y mantener un entorno propicio para la sociedad civil. Esto es especialmente válido cuando las instituciones multilaterales dicen representar a los Estados, que son los principales agentes responsables del respeto y la promoción de las libertades civiles. Además, el Relator Especial pone de relieve la obligación de los Estados de proteger y facilitar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de quienes participan en las actividades de instituciones multilaterales.**

87. **En consecuencia el Relator Especial insta a las instituciones multilaterales a que:**

a) **Apliquen políticas detalladas y coherentes que hagan hincapié en la importancia de la colaboración sustantiva con las organizaciones de la sociedad civil y reconozcan que la participación en el plano multilateral es un componente inherente del derecho a la libertad de asociación. Esa política debería conceder la sociedad civil:**

i) **La participación plena y efectiva en todas las actividades (lo que incluye la planificación, la elaboración de los programas, la adopción de decisiones y la formulación de políticas);**

ii) **Acceso a todas las reuniones, los procesos y órganos (incluso hasta las etapas finales del proceso de adopción de decisiones a todos los niveles);**

- iii) **el derecho a hacer uso de la palabra en todas las reuniones, como norma, con las mismas oportunidades que los gobiernos y las entidades del sector privado para expresar sus puntos de vista y opiniones;**
- iv) **El derecho a presentar documentos equivalentes a los de los Estados Miembros;**
- b) **Abran el proceso de colaboración a las organizaciones de la sociedad civil más pequeñas y locales, los grupos de base comunitaria, los movimientos sociales espontáneos y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los grupos marginados;**
- c) **Fomenten la diversidad geográfica y de perspectivas entre los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;**
- d) **Introduzcan un sistema de subvenciones independiente, similar al concepto de Lifeline (supervivencia), para contribuir a facilitar la asistencia y la participación de los grupos de la sociedad civil más pequeños y locales en las reuniones y consultas importantes;**
- e) **Aumenten el uso de la tecnología de la información, como la tecnología de videoconferencias e instrumentos en línea, para alentar una participación mayor y más diversa de la sociedad civil en los procesos multilaterales;**
- f) **Pongan en práctica un sistema para evaluar de forma continua el grado en que sus acciones y políticas responden a las necesidades de la población local, incluso mediante encuestas y consultas periódicos con la sociedad civil;**
- g) **Realicen estudios comparativos acerca de las prácticas óptimas en materia de participación de la sociedad civil que incluyan recomendaciones sobre esferas fundamentales susceptibles de mejorarse de conformidad con las normas internacionales, y establecer mecanismos de rendición de cuentas, como el Grupo de Inspección del Banco Mundial. Un sistema de ese tipo debería incluir también un medio para que personas y organizaciones presenten una denuncia si creen que han sido objeto de represalias a causa de su cooperación con la organización multilateral de que se trate o uno de sus programas o de su participación en actividades de oposición al respecto;**
- h) **Velen por que los jefes de las instituciones multilaterales denuncien públicamente todos y cada uno de los casos de represalias;**
- i) **Designen un coordinador sobre las represalias en cada institución multilateral;**
- j) **Hagan que sus materiales, como sitios web, informes, comunicados de prensa y material escrito, sean más accesibles para un público no especializado, tanto por vía electrónica como no electrónica, y en múltiples idiomas;**
- k) **Garanticen que tengan acceso amplio y equitativo a información sobre las políticas en vigor, y que estas políticas incluyan, entre otras cosas, garantías de acceso fácil y oportuno a toda la información y documentación, una lista limitada de exenciones específicas, pruebas de interés público y una junta de apelaciones independiente. A ese respecto, el Relator Especial**



recomienda la Carta de la Transparencia para las instituciones financieras internacionales de la Iniciativa Mundial para la Transparencia como modelo<sup>56</sup>;

l) Establezcan directrices internas estrictas relativas al mantenimiento del orden en las reuniones, en lugar de limitarse a encomendar esa función a las autoridades locales. Esas directrices deberían reflejar el derecho internacional y las prácticas óptimas. Además, las organizaciones multilaterales no deberían organizar acontecimientos importantes que probablemente generen protestas en lugares donde no puedan recibir garantías de que las autoridades locales tienen la voluntad política y la capacidad técnica para aplicar las normas internacionales. El Relator Especial también recomienda encarecidamente que las instituciones multilaterales exijan a las autoridades nacionales que elaboren un informe en el que se detalle la forma en que la policía gestionó las manifestaciones, protestas y otras reuniones públicas en torno a los acontecimientos internacionales, y que esos informes se hagan públicos.

88. El Relator Especial insta concretamente a las Naciones Unidas a que:

a) Reformen el Comité Encargado de Las Organizaciones No Gubernamentales para evitar que los Estados Miembros bloqueen las solicitudes de acreditación con preguntas interminables y veten solicitudes de reconocimiento unilateralmente. El proceso de reforma debe guiarse por el principio de que las Naciones Unidas funcionan mejor cuando son accesibles a la mayor diversidad de voces posible;

b) Sigam respaldando la política del Secretario General titulada “Los derechos primero”<sup>57</sup>. El Relator Especial acoge con satisfacción esa política y espera que tenga efectos positivos en la promoción de los derechos humanos por las Naciones Unidas;

c) Promuevan los derechos humanos en toda la labor de las Naciones Unidas y tengan en cuenta que todas las actividades, políticas y labores del personal y los organismos suelen tener un profundo impacto en la situación de los derechos humanos, incluso si esos funcionarios y organismos no trabajan directamente en cuestiones relacionadas con los derechos humanos;

d) Designen al ACNUDH, en su calidad de organismo de las Naciones Unidas con mayores conocimientos especializados en cuestiones relativas a los derechos humanos, para que asuma el papel rector en la aplicación de dichas cuestiones, incluidos los casos en que los Estados pongan recursos en “fondos colectivos” a nivel nacional.

89. El Relator Especial insta también a los Estados a que incrementen la financiación que se destina al pilar de la labor de las Naciones Unidas relativo a los derechos humanos.

90. Además, insta a los Estados miembros de las instituciones multilaterales a que:

---

<sup>56</sup> Véase la nota a pie de pág. 8.

<sup>57</sup> Los derechos primero, de mayo de 2014. Puede consultarse en [www.un.org/sg/rightsupfront/doc/RuFAP-summary-General-Assembly.htm](http://www.un.org/sg/rightsupfront/doc/RuFAP-summary-General-Assembly.htm).

a) Basándose en las disposiciones de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos:

i) Prevengan y se abstengan de todo acto de represalia contra quienes colaboren o traten de colaborar con instituciones multilaterales;

ii) Adopten y apliquen leyes y políticas específicas, y establezcan orientaciones apropiadas para que las autoridades nacionales protejan de manera eficaz a quienes colaboren o traten de colaborar con las instituciones multilaterales;

iii) Aseguren la rendición de cuentas por todo acto de represalia mediante investigaciones imparciales, expeditivas y exhaustivas de todos esos actos, y el acceso de las víctimas a recursos efectivos;

iv) Consideren la posibilidad de designar coordinadores nacionales sobre las represalias;

b) Condenen públicamente todo acto de represalia por parte de agentes estatales o no estatales contra quienes colaboran o tratan de colaborar con instituciones multilaterales;

c) Se abstengan de impedir indebidamente que ONG obtengan la acreditación ante las instituciones multilaterales, retirar acreditaciones arbitrariamente o aplazar el examen de los informes periódicos de organizaciones acreditadas;

d) Se abstengan de utilizar ONG semipúblicas para acallar las voces independientes en los foros multilaterales;

e) Se abstengan de tirar o destruir los folletos y otros documentos elaborados por organizaciones de la sociedad civil que se suministren en los foros multilaterales;

f) Faciliten la expedición de visados a quienes traten de colaborar con los organismos multilaterales con sede en su territorio;

g) Informen debidamente a la población de su territorio sobre las próximas reuniones multilaterales y las decisiones que se han adoptado o se adoptarán en los foros multilaterales.

91. Además, el Relator Especial insta a los agentes de la sociedad civil a que:

a) Apoyen la participación de otros agentes menos conscientes o conocedores de los procedimientos que rigen la participación en las instituciones multilaterales, en particular las organizaciones locales de la sociedad civil, los grupos de base comunitaria, los movimientos sociales espontáneos y las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de los grupos marginados;

b) Sigam presentando informes sobre las violaciones de los derechos humanos y los malos tratos contra quienes colaboren o traten de colaborar con instituciones multilaterales.